



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00675

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: RAMIRO RAMÍREZ LEÓN
EJECUTADO: MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00675-00

La apoderada judicial de la parte actora, presenta oportunamente recurso de apelación contra el auto fechado el 19 de enero de 2024, notificado por estado del 22 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, toda vez que, la demanda no fue subsanada en debida forma.

Ahora bien, sobre la admisibilidad del recurso planteado, debe recordarse, que de conformidad con las disposiciones de los artículos 90 y 321 del Código General del Proceso, en contra del auto que rechace la demanda es procedente la alzada postulada, empero, para ello, debe tenerse en cuenta que se está en presencia de un proceso de mínima cuantía, el cual, según los postulados del artículo 17 ibídem, la presente causa ejecutiva debe ser tramitada en única instancia, y ante esta circunstancia, dicha providencia no puede ser objeto de dicha censura.

Por lo anterior, es dable predicar, que el recurso de apelación así propuesto, se torna inadmisibile, y ante esa circunstancia se negara, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación presentado por la apoderada del ejecutante **RAMIRO RAMÍREZ LEÓN**, en contra el auto fechado el el 19 de enero de 2024, notificado por estado del



22 del mismo mes y año, por lo expuesto en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

01 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3bd5626b16662faafa3222f04b058010339c4326ec6bdf2f71846c561bee1f**

Documento generado en 31/01/2024 09:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>